



Resolución del Comité de Transparencia		
Número de Sesión	Décima Extraordinaria	Primera Sesión
Fecha	28 de noviembre de 2024	
Modalidad	Virtual	
Acuerdo	E-11/2024-02	
Clasificación de la Información	Solicitud de acceso a la información	
Tipo de resolución	Acceso restringido confidencial	
Área que somete	Comité de Ética	

RESOLUCIÓN

Derivado del Acuerdo E-11/2024-02 tomado en la Décima Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Instituto Nacional de Medicina Genómica (INMEGEN), celebrada el día veintiocho de noviembre del presente año, este Colegiado procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes antecedentes:

ANTECEDENTES

- I. **SOLICITUD DE INFORMACIÓN.** El seis de noviembre de dos mil veinticuatro, fue recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia del INAI, la solicitud de información con número de folio 330020224000335, de la cual se solicita dar respuesta en los siguientes términos:

"Solicito conocer el estatus de la inhabilitación de la Lic. María del Carmen Gutiérrez campá y porque sigue laborando en el inmegen.

Además necesito saber cuántas quejas o denuncia y faltas administrativas han sido presentadas en el comité de ética, oficina de representación y la documentación en contra de la licenciada María del Carmen Gutiérrez campá". Sic

- II. **TURNO.** Al respecto, de conformidad a lo establecido en los artículos 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 133 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la solicitud de mérito se turno a las siguientes Unidades Administrativas: Dirección de Administración, Órgano Especializado en Control Interno en el Instituto Nacional de Medicina Genómica y al Comité de Ética del Instituto Nacional de Medicina Genómica (INMEGEN).
- III. **RESPUESTA UNIDAD ADMINISTRATIVA.** Al respecto, la Subdirección de Recursos Humanos, unidad administrativa que depende de la Dirección de Administración, solicitó al Comité de Transparencia la aprobación de la versión pública de la constancia

[Handwritten signature]
1



Resolución del Comité de Transparencia			
Número de Sesión	Décima Extraordinaria	Primera	Sesión
Fecha	28 de noviembre de 2024		
Modalidad	Virtual		
Acuerdo	E-11/2024-02		
Clasificación de la Información	Solicitud de acceso a la información		
Tipo de resolución	Acceso restringido confidencial		
Área que somete	Comité de Ética		

de no inhabilitación con número CI/235327, por contener datos confidenciales como lo es el RFC y homoclave.

Con base en los antecedentes referidos, este Órgano Colegiado procede a dictar los siguientes:

CONSIDERANDOS

COMPETENCIA. El Comité de Transparencia del INMEGEN, es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 44, fracciones I y II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 65, fracciones I y II Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

ANÁLISIS. Como se advierte de antecedente, en términos del artículo 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, un dato personal se refiere a cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información.

Del análisis de las constancias de no inhabilitación, constituye información clasificada como confidencial con fundamento en los artículos 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, consistente en:

Registro Federal de Contribuyentes (RFC)

El RFC es una clave de carácter fiscal, único e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial que ha de protegerse.



Resolución del Comité de Transparencia		
Número de Sesión	Décima	Primera Sesión
	Extraordinaria	
Fecha	28 de noviembre de 2024	
Modalidad	Virtual	
Acuerdo	E-11/2024-02	
Clasificación de la Información	Solicitud de acceso a la información	
Tipo de resolución	Acceso restringido confidencial	
Área que somete	Comité de Ética	

Bajo esa premisa, al tener a la vista el documento antes referido, se estima que es correcto el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) y Homoclave se mantengan testados, en virtud de ser **carácter confidencial**, en términos de los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y 113, fracción I, la Ley Federal de Transparencia, en relación con el 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Por lo expuesto y fundado; se,

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 44, fracción II, de la Ley General, y el 65, fracción II, de la Ley Federal, ambas de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Colegiado considera procedente **CONFIRMAR** la clasificación como información confidencial, respecto de los datos que se precisan en esta resolución, con fundamento en los artículos 116, párrafo primero, de la Ley General de Transparencia, 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3, fracción X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; en consecuencia, se **aprueba** las versión pública.

SEGUNDO. Póngase a disposición la versión pública de la constancia de no inhabilitación a la persona solicitante, para dar atención a la solicitud de mérito.

TERCERO. Se instruye a la Unidad de Transparencia para que realice la notificación de la presente resolución a la unidad administrativa.

CUARTO. Conforme a lo establecido en los artículos 142 y 143 de la LGTAIP, 147 y 148 de la LFTAIP, se informa a la persona solicitante, que la presente Resolución puede ser impugnada mediante recurso de revisión ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), en Av. Insurgentes Sur N° 3277, Col. Insurgentes Cuicuilco, Alcaldía Coyoacán, C.P. 04530, Ciudad de México, o ante la Unidad de Transparencia del INMEGEN, o bien, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

2

3



Resolución del Comité de Transparencia		
Número de Sesión	Décima Primera Sesión	Extraordinaria
Fecha	28 de noviembre de 2024	
Modalidad	Virtual	
Acuerdo	E-11/2024-02	
Clasificación de la Información	Solicitud de acceso a la información	
Tipo de resolución	Acceso restringido confidencial	
Área que somete	Comité de Ética	

Por unanimidad de votos lo resolvió el Comité de Transparencia del Instituto Nacional de Medicina Genómica, integrado por la Licenciada Jemily Guadalupe Hernández Fuentes, Presidenta del Comité de Transparencia, y el Lic. Rodrigo Rafael Pérez Cano, Subdirector de recursos materiales y servicios y Titular del área coordinadora de archivos quienes firman.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

LCDA. JEMILY GUADALUPE HERNÁNDEZ FUENTES
TITULAR Y PRESIDENTA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 64, párrafos tercero y cuarto, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

LIC. RODRIGO RAFAEL PÉREZ CANO
SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS Y
TITULAR DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS
Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 64, párrafos tercero y cuarto, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Esta última hoja de firmas, forma parte integral de la resolución emitida por el Comité de Transparencia del INMEGEN, relacionada con el Acuerdo E-11/2024-02, dictado en la 11va. Sesión Extraordinaria 2024 de este Colegiado, celebrada el 28 de noviembre de 2024.



Resolución del Comité de Transparencia		
Número de Sesión	Décima Primera Sesión	Extraordinaria
Fecha	28 de noviembre de 2024	
Modalidad	Virtual	
Acuerdo	E-11/2024-1	
Clasificación de la Información	Cumplimiento a las obligaciones de transparencia	
Tipo de resolución	Acceso restringido confidencial	
Área que somete	Comité de Ética	

RESOLUCIÓN

Derivado del Acuerdo E-11/2024-01 tomado en la Décima Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Instituto Nacional de Medicina Genómica (INMEGEN), celebrada el día veintiocho de noviembre del presente año, este Colegiado procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes antecedentes:

ANTECEDENTES

- I. El Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), a través de la Secretaría de Acceso a la Información, en conjunto con las Direcciones Generales de Enlace, el 26 de junio de 2024, aprobaron la modificación de las Tablas de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes y específicas de los sujetos obligados del ámbito federal, en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Que el 25 de julio del presente año, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Anexo DTA 0010/2024 Tablas de aplicabilidad para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia comunes y específicas de los sujetos obligados del ámbito federal, en términos de lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Conforme a lo previsto en el transitorio único del Anexo DTA 0010/2024, los sujetos obligados en el ámbito Federal, deberán hacer pública la información en términos de la tabla de aplicabilidad, a partir de la carga que deba realizarse correspondiente al tercer trimestre del presente año.

- II. A través de la Herramienta de Comunicación (HCOM) del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), fue recibido un comunicado concerniente a los pronunciamientos relevantes en materia de denuncias del 2º trimestre de 2024, entre los que destacan, siendo la resolución de la fracción que nos ocupa, a la letra dice:



Resolución del Comité de Transparencia	
Número de Sesión	Décima Primera Sesión Extraordinaria
Fecha	28 de noviembre de 2024
Modalidad	Virtual
Acuerdo	E-11/2024-1
Clasificación de la Información	Cumplimiento a las obligaciones de transparencia
Tipo de resolución	Acceso restringido confidencial
Área que somete	Comité de Ética

Expediente: DIT 0158/2024

Sujeto obligado: Secretaría de la Función Pública

Fecha de votación en el Pleno: 15 de mayo de 2024

Artículo y fracción denunciados: Fracción XXXVI del artículo 70 de la Ley General "Resoluciones y laudos que se emitan en procesos o procedimientos seguidos en forma de juicio"

Incumplimiento denunciado:

El sujeto obligado fue omiso en publicar, entre otras cuestiones, la información relativa a los procedimientos de la Unidad de Administración y Finanzas, toda vez que, de conformidad con los Lineamientos Generales para la integración y funcionamiento de los Comités de Ética, así como los criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, dichos procedimientos son seguidos en forma de juicio.

Análisis:

La Secretaría de la Función Pública manifestó que el Comité de Ética no cuenta con la estructura de autoridad investigadora, sustanciadora y resolutoria esencial en un procedimiento seguido en forma de juicio, así como de la Ley General

de Responsabilidades Administrativas; pues éste, únicamente cuenta con atribuciones para emitir recomendaciones y observaciones a las unidades administrativas del Ente Público, derivadas del conocimiento de denuncias por presuntas vulneraciones al Código de Ética o al Código de Conducta, por lo que únicamente, en su caso, el Comité de Ética dará vista al Órgano Interno de Control o Unidad de Responsabilidades, los cuales conforme a sus atribuciones y con fundamento en Ley General de Responsabilidades Administrativas podrá iniciar el procedimiento de responsabilidad seguido en forma de juicio.

Mediante el análisis, el Pleno de Instituto determinó que el procedimiento sustanciado por el Comité de Ética respecto de las "denuncias", reviste el carácter de un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio, ya que, conforme a lo establecido en los Lineamientos Generales para la integración y funcionamiento de los Comités de Ética, estos últimos llevan en dicho procedimiento de denuncia, de manera enunciativa más no limitativa, las formalidades esenciales del procedimiento, mismas que constan de la notificación del inicio del procedimiento y sus consecuencias, la oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas en que se finque la defensa; la oportunidad de alegar y el dictado de una resolución que dirima las cuestiones debatidas.

En consecuencia, este Instituto estimó FUNDADA la denuncia presentada y se instruyó a cargar de manera completa y correcta la información correspondiente a los procedimientos del Comité de Ética del sujeto obligado que hayan causado estado a ejecutoria, es decir, las resoluciones o determinaciones definitivas que queden firmes, de acuerdo con lo señalado en los Lineamientos Técnicos Generales.

Relevancia:

Se destaca que, si bien, el sujeto obligado manifestó que el procedimiento de denuncias ante el Comité de Ética no cuenta con las disposiciones de observancia general aplicadas dentro de un procedimiento seguido en forma de juicio, lo cierto es que, derivado del análisis a los Lineamientos Generales para la integración y funcionamiento de los Comités de Ética, fue posible advertir que el procedimiento de dicho comité cuenta con las formalidades esenciales de un procedimiento seguido en forma de juicio, mismas que constan de la notificación del inicio del procedimiento y sus consecuencias, la oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas en que se finque la defensa; la oportunidad de alegar y el dictado de una resolución que dirima las cuestiones debatidas.

III. En cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), así como en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mediante el cual todos los sujetos obligados deben poner a disposición de los particulares y mantener actualizada, en sus sitios de Internet y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia. Se asignó al Comité de Ética la fracción XXXVI "Resoluciones y Laudos que se emitan en procesos o procedimientos seguidos en forma de juicio".



**INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA GENÓMICA
COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

Resolución del Comité de Transparencia		
Número de Sesión	Décima Extraordinaria	Primera Sesión
Fecha	28 de noviembre de 2024	
Modalidad	Virtual	
Acuerdo	E-11/2024-1	
Clasificación de la Información	Cumplimiento a las obligaciones de transparencia	
Tipo de resolución	Acceso restringido confidencial	
Área que somete	Comité de Ética	

IV. El pasado 30 de septiembre del año en curso, a través del oficio INMG-UT-874-2023, la Unidad de Transparencia emitió un oficio solicitando a las unidades administrativas llevar a cabo la actualización correspondiente del tercer trimestre 2024, así como de las obligaciones mensuales (según sea el caso), debiendo realizar la carga de las obligaciones de transparencia en los formatos alojados en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia (SIPOT) y en el portal institucional, dentro del plazo legalmente establecido, es decir, dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización que corresponda, siendo al 30 de octubre del presente año, de acuerdo con la tabla de actualización y conservación de la información pública derivada de las obligaciones de transparencia del artículo que corresponda.

En este contexto, de conformidad a lo establecido en el artículo 106, fracción III de la LGTAIP, en caso de que se requiera generar las versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia y estas debían ser aprobadas por el Comité de Transparencia.

V. Asimismo, el 23 de octubre de 2024 a través del oficio INMG-CESP-090-2024 el Comité de Ética, solicitó al Comité de Transparencia aprobar la versión pública de la determinación final de una denuncia, toda vez que de su contenido constituyen información clasificada con fundamento en los artículos 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 3, fracción X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Con base en los antecedentes referidos, este Órgano Colegiado procede a dictar los siguientes:





Resolución del Comité de Transparencia		
Número de Sesión	Décima Extraordinaria	Primera Sesión
Fecha	28 de noviembre de 2024	
Modalidad	Virtual	
Acuerdo	E-11/2024-1	
Clasificación de la Información	Cumplimiento a las obligaciones de transparencia	
Tipo de resolución	Acceso restringido confidencial	
Área que somete	Comité de Ética	

CONSIDERANDOS

COMPETENCIA. El Comité de Transparencia del INMEGEN, es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

ANÁLISIS. Como se advierte de antecedente, en términos del artículo 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, un dato personal se refiere a cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información.

Del análisis respecto a la determinación final, constituye información clasificada con fundamento en los artículos 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, consistente en:

Número de denuncia

El expediente se encuentra reservado por un periodo de 5 años, de conformidad en los artículos 113, fracción VIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 110, fracción VIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y numeral Vigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Fecha de inicio de la clasificación: 21/05/2024

Fecha de término de la desclasificación: 21/05/2024

Nombre de la persona denunciante

El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física; dada su intervención en el expediente y la finalidad para la que fue obtenida esa información resulta innecesario revelar su identidad para prevenir o evitar represalias o se materialice un daño, especialmente si existe vínculo o relación laboral o de subordinación entre el investigado y éste, por lo que su protección resulta necesaria con fundamento en el



Resolución del Comité de Transparencia		
Número de Sesión	Décima Extraordinaria	Primera Sesión
Fecha	28 de noviembre de 2024	
Modalidad	Virtual	
Acuerdo	E-11/2024-1	
Clasificación de la Información	Cumplimiento a las obligaciones de transparencia	
Tipo de resolución	Acceso restringido confidencial	
Área que somete	Comité de Ética	

Artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y el artículo 113 fracción I de la LFTAIP.

Nombre de la persona denunciada

El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física, debe evitarse la persona servidora pública denunciada, en observancia del principio de presunción de inocencia, máxime si en el caso no se ha determinado su responsabilidad, o bien determinada ésta no ha quedado firme, por lo que su protección resulta necesaria con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y el artículo 113 fracción I de la LFTAIP.

Puesto de la persona denunciante y denunciada

Estos datos son susceptibles de hacerse del conocimiento público porque documentan o rinden cuentas sobre el debido ejercicio de las atribuciones de una persona con motivo de un empleo, cargo o comisión que le han sido encomendados, debido al interés público que existe de conocer a quien ostenta una calidad profesional determinada, o cuando se trata de datos personales que tienen por objeto dar cumplimiento a la normatividad y otorgar validez a un acto jurídico. Puede tratarse de información de carácter público en virtud de que son datos que dan validez a ciertos documentos oficiales, por lo que no se justifica su clasificación.

No obstante, en el caso particular el puesto hace identificable a la persona denunciante y denunciada, a la cual se considera información confidencial.

Correo de la persona denunciante y denunciada

El correo electrónico se puede asimilar al teléfono particular, toda vez que es otro medio para comunicarse con la persona titular del mismo y la hace localizable. Por tanto, se trata de información que al darse a conocer afectaría la intimidad de la persona de que se trate.

Número de denuncia previa

De conformidad con el artículo 113, fracción VIII de la Ley General, y 110, fracción de la Ley Federal, ambas podrá considerarse como información reservada, s de Transparencia y Acceso a la Información Pública, concerniente aquella que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada.

Bajo esa premisa, al tener a la vista el documento antes referido, se estima que es correcto los datos concernientes en: Número de denuncia, Nombre de la persona denunciante, Nombre de la persona denunciada, Puesto de la persona denunciante y denunciada, Correo electrónico de la persona denunciante y denunciada, y Número de



Resolución del Comité de Transparencia		
Número de Sesión	Décima Extraordinaria	Primera Sesión
Fecha	28 de noviembre de 2024	
Modalidad	Virtual	
Acuerdo	E-11/2024-1	
Clasificación de la Información	Cumplimiento a las obligaciones de transparencia	
Tipo de resolución	Acceso restringido confidencial	
Área que somete	Comité de Ética	

denuncia previa; en esa tesitura los datos contenidos en el documento se mantendrán testados, en virtud de ser **carácter confidencial**, en términos de los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y 113, fracción I, la Ley Federal de Transparencia, en relación con el 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Por lo expuesto y fundado; se,

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 44, fracción II, de la Ley General, y el 65, fracción II, de la Ley Federal, ambas de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Colegiado considera procedente **CONFIRMAR** la clasificación como información confidencial, respecto de los datos que se precisan en esta resolución, con fundamento en los artículos 116, párrafo primero, de la Ley General de Transparencia, 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3, fracción X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; en consecuencia, se **aprueba** las versión pública.

SEGUNDO. Póngase a disposición la versión pública de la determinación final de la denuncia en el formato de la fracción XXXVI "Las resoluciones y laudos que se emitan en procesos o procedimientos seguidos en forma de juicio", en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT).

TERCERO. Se instruye a la Unidad de Transparencia para que realice la notificación de la presente resolución a la unidad administrativa.

Por unanimidad de votos lo resolvió el Comité de Transparencia del Instituto Nacional de Medicina Genómica, integrado por la Licenciada Jemily Guadalupe Hernández Fuentes, Presidenta del Comité de Transparencia, y el Lic. Rodrigo Rafael Pérez Cano, Subdirector de recursos materiales y servicios y Titular del Área coordinadora de archivos quienes firman.



**INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA GENÓMICA
COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

Resolución del Comité de Transparencia		
Número de Sesión	Décima	Primera Sesión
	Extraordinaria	
Fecha	28 de noviembre de 2024	
Modalidad	Virtual	
Acuerdo	E-11/2024-1	
Clasificación de la Información	Cumplimiento a las obligaciones de transparencia	
Tipo de resolución	Acceso restringido confidencial	
Área que somete	Comité de Ética	

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

LCDA. JEMILY GUADALUPE HERNÁNDEZ FUENTES
PRESIDENTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 64, párrafos tercero y cuarto, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

LIC. RODRIGO RAFAEL PÉREZ CANO

SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS Y
TITULAR DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 64, párrafos tercero y cuarto, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Esta última hoja de firmas, forma parte integral de la resolución emitida por el Comité de Transparencia del INMEGEN, relacionada con el Acuerdo E-11/2024-01, dictado en la 11va. Sesión Extraordinaria 2024 de este Colegiado, celebrada el 28 de noviembre de 2024.

